

La Agencia Estatal de Administración Tributaria colaborará con la Comisión Ministerial de Administración Electrónica mediante la plena participación en el Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 7.2 de la presente Orden.

2. Las competencias establecidas en la presente Orden no serán de aplicación a las contrataciones que realice la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en el ámbito de la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, cuando esta actividad se realice en régimen de libre competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y en la legislación especial aplicable a esa entidad.

Igualmente se exceptúan del informe previsto en el artículo 2.6.a) los contratos directamente relacionados con la actividad industrial de la Entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado; los de suministro de boletos de juegos y billetes de Lotería Nacional que por Ley se adjudican a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; y los contratos de servicios con sociedades mercantiles en las que participa mayoritariamente, siempre que el adjudicatario cumpla una función económica relacionada directamente con la actividad del Organismo.

Disposición adicional tercera. *Normativa aplicable.*

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Comisión Ministerial de Administración Electrónica se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria primera. *Expedientes de contratación iniciados con anterioridad.*

Los expedientes de contratación que hayan sido informados en alguna de sus fases por la Comisión de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, o de los extintos Ministerios de Economía y de Hacienda, deberán ser informados en las fases sucesivas por la Comisión Ministerial regulada en la presente disposición, sin que sea preciso informar nuevamente la totalidad del expediente.

Disposición transitoria segunda. *Constitución del Grupo de trabajo de Coordinación e Impulso de la Administración Electrónica del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Hasta que se proceda a la constitución efectiva del GTCIAE continuará subsistente el Grupo de Trabajo para el Impulso de la Administración Electrónica en el Ministerio de Economía y Hacienda creado por Resolución conjunta de los Secretarios de Estado de Hacienda y Presupuestos y de Economía y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de fecha 10 de mayo de 2006.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden EHA/4025/2004, de 25 de noviembre, por la que se constituye la Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, así como las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a la presente Orden.

Disposición final primera. *Instrucciones de funcionamiento.*

Por la Subsecretaría del Departamento se dictarán las instrucciones de funcionamiento de la Comisión Permanente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de noviembre de 2006.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

19918 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.–Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público – Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Bullband Negro 20	2,00
Bullband American Blend	2,00
Burton Menthol 20	2,10
Burton Original 20	2,10
Burton Silver 20	2,10
Denim American Blend 20	2,00
Ducal Blue	2,10
Ducal Filter	2,10
Elixyr	2,15
Elixyr Extra Taste	2,15
Elixyr Fine Taste	2,15
Elixyr Menthol	2,15
Excite Blue 20	2,00
Excite Green Menthol 20	2,00
Excite Red Duro 20	2,00
Excite Red Blando 20	2,00
Matrix Azul	2,10
Matrix Rojo	2,10
Pepe 20	2,00

Segundo.–Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público – Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Elixyr	1,30
Elixyr Fine Taste	1,30
Elixyr Menthol	1,30
Excite Red Duro 20	1,20

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de noviembre de 2006.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivít Gañán.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19919 REAL DECRETO 1229/2006, de 27 de octubre, por el que se crea la Agregaduría de Defensa de la Misión Diplomática Permanente de España en Afganistán.

La presencia de militares españoles en territorio afgano formando parte de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en Afganistán (ISAF), auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas y por la Organización del Tratado del Atlántico Norte, así como las relaciones en materia de defensa con las autoridades de aquel país, requieren un apoyo permanente en materia de defensa a la Misión Diplomática Permanente de España en Afganistán, creada por el Real Decreto 1457/2005, de 2 de diciembre.

Por tanto, la creación de la Agregaduría de Defensa en la Misión Diplomática Permanente de España, con sede en Kabul, tendrá un doble efecto. Por una parte, coincidiendo con la participación de España en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en Afganistán (ISAF), se prestará un mejor y más eficaz apoyo a los miembros de nuestras Fuerzas Armadas allí presentes. Por otra parte, se colaborará en el fomento de las relaciones bilaterales en las áreas de interés mutuo en materia de defensa con el Estado receptor y con otros Estados limítrofes.

Para atender con eficacia estos objetivos, la creación de la Agregaduría de Defensa en la Embajada de España en Kabul se aborda en la forma establecida en los artículos 11 y 15 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior, y 3 del Real Decreto 959/2005, de 29 de julio, por el que se regulan las Agregadurías de Defensa.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Defensa, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Agregaduría de Defensa.*

Se crea la Agregaduría de Defensa en la Misión Diplomática Permanente de España en Afganistán, con sede en Kabul.

Esta Agregaduría de Defensa dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión Diplomática. La dotación presupuestaria de la nueva Agregaduría de Defensa corresponde al Ministerio de Defensa.

Artículo 2. *Estructura de la Agregaduría.*

La estructura de la Agregaduría de Defensa, establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 959/2005, de 29 de julio, por el que se regulan las Agregadurías de Defensa, será la que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario y en el correspondiente catálogo de personal laboral en el exterior, sin que ello suponga incremento de gasto público.

Artículo 3. *Gastos de apertura, instalación y funcionamiento.*

Los gastos que originen la apertura, instalación y funcionamiento de la Agregaduría de Defensa que se crea por este real decreto, incluidos los de personal, se cubrirán con cargo a los créditos de los presupuestos ordinarios del Ministerio de Defensa existentes para las Agregadurías de Defensa en el extranjero, por lo que no se producirá incremento del gasto público.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Defensa, de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

19920 REAL DECRETO 1230/2006, de 27 de octubre, por el que se crea la Agregaduría de Defensa de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Filipinas.

En la política exterior de España ocupa un puesto privilegiado el mantenimiento de unas estrechas relaciones con los países del área Asia-Pacífico y, muy especialmente, con aquellos con los que España posee una historia común, como es el caso de la República de Filipinas.

Las nuevas misiones derivadas del escenario estratégico internacional, requieren los máximos esfuerzos para intensificar las relaciones bilaterales en materia de defensa. Nada más adecuado que apoyar estos esfuerzos en el área Asia-Pacífico, incrementando el mutuo conocimiento entre las Fuerzas Armadas del Reino de España y de la República de Filipinas, país con el que nos unen especiales vínculos.

Para atender con eficacia este objetivo y, en su conjunto, servir de plataforma para afrontar nuevos proyectos en el futuro, es necesaria la creación de la Agregaduría de Defensa en la Embajada de España en Manila, en la forma establecida en los artículos 11 y 15 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la